

Zimbra:**contratacion@hus.org.co**

Observaciones Evaluación Final Conv. 07-2020

De : PARRA Freddy <Freddy.Parra@essity.com>

vie., 13 de mar. de 2020 10:07

Asunto : Observaciones Evaluación Final Conv. 07-2020**Para :** contratacion Hus <contratacion@hus.org.co>

2 ficheros adjuntos

Para o CC : CARVAJAL Maria <Maria.Carvajal@essity.com>

Buenos días,

Con respecto a las evaluaciones definitivas publicadas por el comité, deseamos realizar las siguientes observaciones (adjuntamos carta).

Saludos,

Freddy Alexander Parra Rubio

Sales Analyst Tenders

**Soluciones Médicas Colombia**

Cra. 36 No. 13-451 Acopi

Tel. +57 1 742 1819 Ext.314

Móvil +57 (311)477 4961

Fax +57 1 742 96 33

freddy.parra@essity.comwww.essity.com

Essity Internal

This message may contain confidential, proprietary or legally privileged information and is intended for the addressee's use

only. Any usage, disclosure, distribution, print or copying of any part of this message is prohibited unless you are the intended recipient. If you receive this message in error, please delete it from any computer and notify the sender. If you suspect that this message may have been altered, please notify the sender. Essity has taken every reasonable precaution to ensure that this e-mail and any attachments to this e-mail has been scanned for viruses. However, Essity does not accept liability for any damage caused by software viruses brought to you by this mail.

Email secured by Check Point

Email secured by Check Point

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by **E.F.A. Project**, and is believed to be clean.
[Click here to report this message as spam.](#)

 **Observación Evaluación Financiera (2).pdf**
226 KB

THERAPIES. HAND IN HAND.



BSN medical Limitada

Nit. 805.019.723-0

Carrera 36 No. 13-451 Urb. Acopi -Yumbo

Teléfono + 57 2 / 6510200

Fax + 57-2 / 6541880

www.bsnmedical.com

Servicio al cliente:

Cali + 57 2 / 6541810

Resto del país 01 8000 930 500

Servicio.clienteCLO@essity.com

Yumbo - Valle del Cauca, 12 de marzo de 2020

Señores
HOSPITAL LA SAMARITANA
Empresa Social del Estado
Bogotá D.C.

Ref. SUBSANACIÓN DOCUMENTOS JURÍDICOS CONVOCATORIA N° 07-2020

Una vez analizadas las Evaluaciones definitivas del proceso del asunto, solicitamos comedidamente al comité financiero nos brinden una explicación del por qué aunque el hospital en los pliegos, punto 2.3, numeral 6, solicitan la documentación soporte del Contador y/o Revisor Fiscal, no nos avalan a pesar de que enviamos la documentación soporte y vigente al momento del cierre del proceso, cumpliendo la obligatoriedad que nos ampara según el Artículo 203 del Código de Comercio; donde se describe que debemos estar (por monto de activos) certificados por Revisoría Fiscal y no Contador interno.

En el pliego de condiciones, tal como lo citamos en la subsanación, el hospital pide: *"Los Estados Financieros deben estar certificados por Contador **y/o** Revisor Fiscal, **según corresponda**, así mismo anexar fotocopia de la Tarjeta Profesional con su respectivo certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios expedidos por la Junta de Contadores, vigentes y actualizados a la fecha de cierre de la Convocatoria"*.

Como es de notar, en los requisitos se indica que se pueden anexar juntos requisitos ó el que corresponda, que para nuestro caso es Revisor Fiscal, tal como lo hemos descrito en la subsanación y en el presente oficio, y que se entregaron con la propuesta radicada el día del cierre del proceso.

Apelamos al punto 3.1.1.4 del Manual de Contratación del HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA, numeral C., donde se requiere que: "Los criterios mínimos de selección, deben ser claros y completos, que no induzcan a error en los oferentes ó impidan su participación...". De allí concluimos que el término **"y/o"** utilizado en el requisito financiero del asunto, permiten que se adjunten los soportes de ambos profesionales **ó** el que aplique para el caso del contratista u oferente, tal como es nuestro caso. En caso de que el hospital requiera ambos, aplicaría la conjunción **"y"** que indicaría la necesidad de anexar los soportes de ambos profesionales.

En el numeral F del mismo punto citado del manual de contratación de la ESE, reza: *"Las causas que dan a lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta la ausencia de requisitos o falta de documentos"...."no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos"*. Lo que aplicaría a un documento que es únicamente soporte y que no es determinante para la objetiva adjudicación. A la fecha no se presentan reportes ante la Junta de Contadores. Estamos en capacidad de entregar este



THERAPIES. HAND IN HAND.

BSN medical Limitada

Nit. 805.019.723-0

Carrera 36 No. 13-451 Urb. Acopi -Yumbo

Teléfono + 57 2 / 6510200

Fax + 57-2 / 6541880

www.bsnmedical.com

Servicio al cliente:

Call + 57 2 / 6541810

Resto del país 01 8000 930 500

Servicio.clienteCLO@essity.com

documento que lo certifica con fecha posterior al proceso del asunto y también con nueve días antes del cierre del proceso.

Queremos dejar en claro que nuestro propósito no es entorpecer el proceso en curso, ni justificar incumplimientos de los requisitos exigidos, sino por el contrario conciliar para que el hospital pueda optimizar sus recursos en tiempo y dinero adjudicando los elementos solicitados a empresas y marcas que cumplan con los requerimientos técnicos exigidos por el área asistencial sin incumplir las demás exigencias.

Buscando contribuir como socios de negocios con la ESE y aplicando el principio de economía de la contratación estatal, pedimos al comité considerar si un documento que solamente sirve de soporte pero que no incide directamente en la oferta, justifica adjudicar para compra elementos a un mayor costo al ofertado por el fabricante e importador directo, toda vez que no estamos incumpliendo ninguno de los términos exigidos en el Pliego de Condiciones del presente proceso.

Quedamos atentos a su amable y oportuna respuesta.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'P. Cantor Cortés', written over a horizontal line.

PAOLA LILIANA CANTOR CORTÉS
Representante Legal

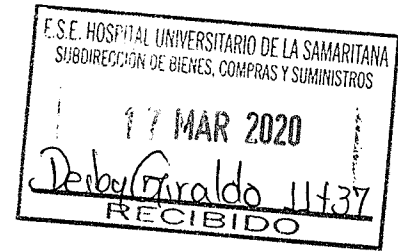


HOSPITAL UNIVERSITARIO
DE LA SAMARITANA

Empresa Social del Estado

Bogotá, Marzo 17 de 2020

Doctor
FREDDY RAMIREZ CASASBUENAS
Subdirector Bienes, Compras y Suministros
E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA
Presente



Ref. Observaciones Convocatoria Publica No. 07 de 2020 – Empresa BSN MEDICAL LIMITADA

Reciba cordial saludo:

Me permito remitir respuesta a la observación remitida por la empresa **BSN MEDICAL LIMITADA**,

Relacionada así:

Observación No. 1 del proponente

Ref. SUBSANACIÓN DOCUMENTOS JURÍDICOS CONVOCATORIA N° 07-2020

Una vez analizadas las Evaluaciones definitivas del proceso del asunto, solicitamos comedidamente al comité financiero nos brinden una explicación del por qué aunque el hospital en los pliegos, punto 2.3, numeral 6, solicitan la documentación soporte del Contador y/o Revisor Fiscal, no nos avalan a pesar de que enviamos la documentación soporte y vigente al momento del cierre del proceso, cumpliendo la obligatoriedad que nos ampara según el Artículo 203 del Código de Comercio; donde se describe que debemos estar (por monto de activos) certificados por Revisoría Fiscal y no Contador interno.

En el pliego de condiciones, tal como lo citamos en la subsanación, el hospital pide: *“Los Estados Financieros deben estar certificados por Contador y/o Revisor Fiscal, según corresponda, así mismo anexar fotocopia de la Tarjeta Profesional con su respectivo certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios expedidos por la Junta de Contadores, vigentes y actualizados a la fecha de cierre de la Convocatoria”*.

Como es de notar, en los requisitos se indica que se pueden anexar juntos requisitos ó el que corresponda, que para nuestro caso es Revisor Fiscal, tal como lo hemos descrito en la subsanación y en el presente oficio, y que se entregaron con la propuesta radicada el día del cierre del proceso.

Apelamos al punto 3.1.1.4 del Manual de Contratación del HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA, numeral C., donde se requiere que: *“Los criterios mínimos de selección, deben ser claros y completos, que no induzcan a error en los oferentes ó impidan su participación...”*. De allí concluimos que el término “y/o” utilizado en el requisito financiero del asunto, permiten que se adjunten los soportes de ambos profesionales ó el que aplique para el caso del contratista u oferente, tal como es nuestro caso. En caso de que el hospital requiera ambos, aplicaría la conjunción “y” que indicaría la necesidad de anexar los soportes de ambos profesionales.

En el numeral F del mismo punto citado del manual de contratación de la ESE, reza: *“Las causas que dan a lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta la ausencia de requisitos o falta de documentos”....“no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos”*. Lo que aplicaría a un documento que es únicamente soporte y que no es determinante para la objetiva adjudicación. A la fecha no se presentan reportes ante la Junta de Contadores. Estamos en capacidad de entregar este

Me



051



SC5520-1



Carrera 8 No. 0 – 29 Sur. Tels. 4077075

www.hus.org.co

“Humanización con sensibilidad social”

documento que lo certifica con fecha posterior al proceso del asunto y también con nueve días antes del cierre del proceso.

Queremos dejar en claro que nuestro propósito no es entorpecer el proceso en curso, ni justificar incumplimientos de los requisitos exigidos, sino por el contrario conciliar para que el hospital pueda optimizar sus recursos en tiempo y dinero adjudicando los elementos solicitados a empresas y marcas que cumplan con los requerimientos técnicos exigidos por el área asistencial sin incumplir las demás exigencias.

Buscando contribuir como socios de negocios con la ESE y aplicando el principio de economía de la contratación estatal, pedimos al comité considerar si un documento que solamente sirve de soporte pero que no incide directamente en la oferta, justifica adjudicar para compra elementos a un mayor costo al ofertado por el fabricante e importador directo, toda vez que no estamos incumpliendo ninguno de los términos exigidos en el Pliego de Condiciones del presente proceso.

Respuesta Observación No. 1

En relación a su solicitud, me permito informarle que no se ACEPTA el cambio de estado a CUMPLE, teniendo en cuenta que se estableció un plazo para la entrega de aquellos documentos que fueron objeto de subsanación, de conformidad con el cronograma para observar y/o allegar las subsanaciones a las evaluaciones se destinaron los días 28 de Febrero y 02 de Marzo de 2020.

Dentro de las fechas establecidas, ustedes no aportaron documentos para que subsanaran lo solicitado, lo cual se refleja en la respuesta a las observaciones y/o evaluación definitiva publicada el día 11 de marzo de 2020,

Por lo anterior no es válido, que mediante oficio de fecha 12 de marzo de 2020, enviado con el objeto de subsanar, ya que la entidad garantizando el derecho de igualdad, debido proceso, publicidad, transparencia y selección objetiva, agoto las etapas establecidas en el cronograma, para que los proponentes tuvieran la oportunidad en cada etapa de cumplir con cada uno de los requisitos solicitados para participar de la presente convocatoria.

Para terminar es importante, traer a colación apartes jurisprudenciales, así: ⁶

(...) El efecto vinculante del pliego de condiciones. «(...) Y que debe observarse la carga de claridad y precisión en la facción de los pliegos de condiciones lo exige la naturaleza jurídica de los mismos que, sabido se tiene, despliegan un efecto vinculante y normativo para los participantes dentro del proceso de selección, como que las exigencias y requisitos en ellos contenidas, constituyen los criterios con arreglo a los cuales habrán de valorarse las correspondientes ofertas, sin que sea permitido a la entidad licitante, modificar inconsulta y arbitrariamente las exigencias en ellos dispuestas, so pena de viciar con dicho proceder el procedimiento de selección. (...)

“En últimas, se trata de un acto jurídico prenegocial con carácter vinculante y obligatorio para los partícipes del proceso de licitación, que únicamente puede ser



CE SIII E 25642 DE 2013, Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 3 de mayo de 1999, Exp. 12344, M.P. Daniel Suárez Hernández.



051



SC5520-1



Carrera 8 No. 0 – 29 Sur. Tels. 4077075

www.hus.org.co

“Humanización con sensibilidad social”



HOSPITAL UNIVERSITARIO
DE LA SAMARITANA
Empresa Social del Estado

*objeto de modificaciones, en las oportunidades previstas en el estatuto contractual,
que lo son exclusivamente con antelación al cierre de la licitación. (...)*»

Se remite dentro del término señalado, para trámites y fines pertinentes,

Atentamente,

MARLESBY SOTELO PUERTO
Subdirector Operativo
Con funciones de la Dirección Financiera
E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA.



051



SC5520-1



Carrera 8 No. 0 – 29 Sur. Tels. 4077075

www.hus.org.co

"Humanización con sensibilidad social"